

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017900

Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS, ALBEIRO CUBILLOS GUZMAN, MANUEL DEVIA GUZMÁN y HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN.

Opositor: MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS.

Predio: denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 18860000200000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **18 de enero de 2023¹**, el despacho dispuso: **1)** reconocer como sucesor procesal de la señora **ANA BERTILDA GUZMAN** a los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN y HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN**, **2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA**, para que, informe las condiciones de seguridad de la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso – Caquetá, y en general si existe algún impedimento para desarrollar la inspección judicial en el predio objeto de restitución, **3)** ordenar que por **SECRETARÍA** del despacho se remita el certificado de uso de suelos al **IGAC** y **4)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA** y **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales tercero y sexto del auto del 30 de septiembre de 2022.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, se observa correo del 20 de enero de 2023², en el cual la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, allega Registro Civil de Defunción de la señora **ANA BERTILDA GUZMAN RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.873.994, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 30 de septiembre de 2022.

Por otro lado, a través de memorial del 6 de febrero de 2023³ la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, informa –con respecto a la orden de emplazamiento- que: *“me permito poner de presente la dificultad que se ha presentado para poder dar pleno cumplimiento a lo ordenado, como quiera que, se está adelantando el proceso de licitación¹ para adjudicar el contrato a un proveedor para la vigencia 2023, trámite que a la fecha no ha culminado; y que pese a que la Dirección Territorial Caquetá ha solicitado a la oficina de “PUBLICACIONES Y EDICTOS” de Nivel Central, no se han podido realizar las mismas, hasta tanto culmine el mencionado proceso contractual.*

Finalmente la Oficina de Comunicaciones del Nivel Central, afirmó que, una vez se adjudique el respectivo contrato, se tramitarán todas las solicitudes de publicaciones y edictos que se encuentran pendientes.”

Al respecto, es importante resaltarle a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, que las ordenes emitidas por este despacho van encaminadas a la efectividad de los derechos de las víctimas (entre ellos: economía procesal, debido proceso y, una pronta y justa administración de justicia), obligación que de igual forma, recae en dicha agencia, por lo que, el argumento de posibles trabas administrativas por procedimientos contractuales sin agotar, no se compadece con el espíritu del proceso de tierras, y más si tenemos en cuenta

¹ Consecutivo 129 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 135 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 137 del Portal de Tierras.

que la orden fue emitida el 30 de septiembre de 2022, reiterada en auto del 18 de enero de 2023, es decir, hace más de 5 meses.

En estos términos, sería del caso requerirla para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado, sin embargo, en aras de dar celeridad al proceso, esta judicatura modificará la orden contenida en el numeral tercero del auto del 30 de septiembre de 2022, omitiendo la publicación de que trata el artículo 108 del CGP, para en su lugar, ordenar que por secretaría se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, mediante memorial del 1 de marzo de 2023⁴, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** allega registro civil de nacimiento del señor **ALBEIRO CUBILLO GUZMÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 97.415.106, e informa que, frente a las condiciones de seguridad de la vereda curvinata, la Unidad no es competente para emitir ese tipo de conceptos, de conformidad con lo establecido en la Directiva No. 03 y 031 de 2012, siendo el encargado el Centro Integrado de Inteligencia para Restitución de Tierras (CI2RT).

Sobre lo expuesto, tenemos que la orden emitida en el ordinal segundo del auto del 18 de enero de 2023, va dirigida a conocer las condiciones de seguridad de la zona en la cual se debe realizar la inspección judicial, teniendo en cuenta que **1)** el despacho comisionado (Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso) aduce ausencia de condiciones de seguridad para efectuar la diligencia, según lo indicado por la Estación de Policía de Valparaíso sin concepto de la Unidad de Restitución de Tierras y **2)** el protocolo de seguridad para salidas a campo se encuentra a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, como se ha manifestado en múltiples reuniones con dicha entidad, por lo que, previo a efectuar la devolución del despacho comisorio, y en aras de dar celeridad al proceso, esta judicatura determinó pertinente la solicitud elevada por el representante del Ministerio Público, y ordenó la presentación de un informe de riesgo en la zona, esto en procura de tomar la decisión que más se ajuste al caso en concreto.

Así las cosas, se le reitera a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** que lo requerido en anterior providencia, deriva del protocolo de seguridad para salidas a campo que se encuentra a su cargo, por lo que, no es de recibo argumentos dirigidos a fundamentar una posible falta de competencia, siendo lo correcto requerirla, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal segundo del mencionado auto.

En consecutivo No. 138 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio 7 de febrero de 2023⁵ emitido por el IGAC.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la orden consignada en el numeral tercero del auto del 30 de septiembre de 2022, la cual quedará así:

⁴ Consecutivo 139 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 136 del Portal de Tierras.

“TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.873.994, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 1886000020000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros², cuya restitución se pretende.

Por secretaría, **efectúese** lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.”

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata**, de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal tercero del auto del 30 de septiembre de 2022. So penas de las sanciones y compulsa de copias que su incumplimiento le acarrearía.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **5 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al proceso autorización para ejercer representación judicial junto con acto administrativo de designación de apoderado, o en su defecto poder debidamente conferido, por los señores **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.415.106, **MANUEL DEVIA GUZMÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.647.524 expedida en Florencia y **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194.

CUARTO: CONMINAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en lo sucesivo se abstenga de oponer trámites administrativos internos para el cumplimiento de las órdenes del despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la CC No. 36.300.171 de Neiva - Huila y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS**, identificado con la C. C. No. 3.044.704, y **ANA BERTILDA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.873.994, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00027 del 9 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ